



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal de Resolución de Contrato |
| Demandante | Inversiones Ospino Herrera y CIA S en C |
| Demandado | Ingeoducto Ingeniería Especializada S.A.S. y otra |
| Radicado | 230013103002-2024-00058-00 |

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda declarativa de Resolución de Contrato, incoada por Inversiones Ospino Herrera y CIA S en C, a través de apoderado judicial, contra Ingeoducto Ingeniería Especializada S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de establecer si es procedente o no su admisión.

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, Inversiones Ospino Herrera y CIA S en C., promueve demanda contra Ingeoducto Ingeniería Especializada S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia, para que, con su citación y audiencia, previo los trámites legales, se hagan los siguientes pronunciamientos: i) declare resuelto el contrato de suministro e instalación de cubierta tipo autoportante No. 3337-INGGS-2023, suscrito por Ingeoductos Ingeniería Especializada S.A.S e Inversiones Ospino Herrera & CIA S en C., por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista Ingeoductos Ingeniería Especializada S.A.S.; ii) Condenar a Ingeoductos Ingeniería Especializada S.A.S. a restituir en favor de Inversiones Ospino Herrera & CIA S en C. lo entregado por concepto de anticipo, más los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble objeto del contrato, perjuicios, lucro cesante, daño emergente e intereses corrientes.

Del estudio de la demanda y sus anexos, correspondería proceder a su admisión, no obstante, observa el Despacho que, no se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de igual manera, no se aportó la prueba de la existencia y representación de la aseguradora demandada, ni se formuló pretensión contra ésta y en el poder no se facultó demandar contra ella.

Por lo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se procede a inadmitir la demanda y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

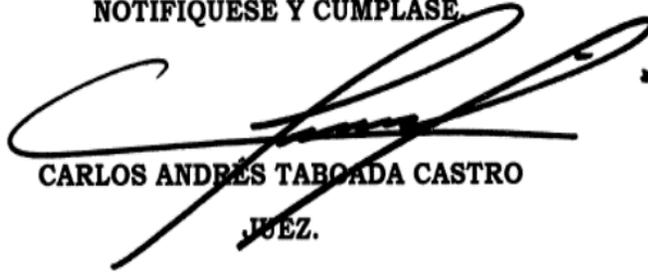
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda declarativa de Resolución de Contrato promovida por Inversiones Ospino Herrera y CIA S en C., a través de apoderado judicial, contra Ingeoducto Ingeniería Especializada S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO. CONCEDASE al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Harold Gabriel Cordoba Pacheco, identificado con C.C. No. 1.067.871.771 y T.P. N° 287.773 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.